

LUIS ALFONSO

SILVA ROMO

Diputado Local

LXIV Legislatura

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Oficio No. LXIV/LASR/034/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de agosto de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

11:06 HRS
18 AGO 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe Luis Alfonso Silva Romo, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO DENOMINADO "DEL IMPUESTO ESPECIAL A LOS AZÚCARES, GRASAS Y SODIO" AL TÍTULO SEGUNDO, CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 69-G, 69-H, Y 69-I, A LA LEY ESTATAL DE HACIENDA**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno que corresponda.

Sin otro particular, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Rec. Checos
18 Ago. 2020
11:22
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
SAN RAYMUNDO JALPAN

Calle 14 Oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C. P. 71248.
Tel. 5020200 y 5020400 Ext. 3511 Part. 951 192 7104

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO DENOMINADO "DEL IMPUESTO ESPECIAL A LOS AZÚCARES, GRASAS Y SODIO" AL TÍTULO SEGUNDO, CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 69-G, 69-H, Y 69-I, A LA LEY ESTATAL DE HACIENDA;** basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Fundamentación constitucional y legal de la iniciativa

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 73, fracción XXIX establece el listado de actividades y productos sobre los que únicamente la Federación puede imponer contribuciones. En esa lista se encuentran:

- (i) El comercio exterior;
- (ii) El aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
- (iii) Las instituciones de crédito y sociedades de seguros;
- (iv) Los servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

Diputado Local
LXIV Legislatura

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

- (v) Los impuestos especiales sobre: a) Energía eléctrica; b) Producción y consumo de tabacos labrados; c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo; d) Cerillos y fósforos; e) Aguamiel y productos de su fermentación; f) Explotación forestal, y g) Producción y consumo de cerveza.

Esa misma fracción prevé que las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine.

b) Ley de Coordinación Fiscal

El artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal prevé que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, pueden establecer impuestos locales a la venta o consumo final de los bienes cuya enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que no se trate de bienes cuyo gravamen se encuentre reservado a la Federación (según la fracción XXIX del art. 73 de la CPEUM), dicha venta o consumo final se realice dentro del territorio de la entidad de que se trate y se cumplan los requisitos siguientes:

- (i) No se establezcan tratamientos especiales de ningún tipo.
- (ii) La tasa única aplicable sea del 4.5% sobre el precio de enajenación del bien de que se trate.
- (iii) La base no incluya los impuestos al valor agregado ni especial sobre producción y servicios.
- (iv) El impuesto no sea acreditable contra otros impuestos locales o federales.
- (v) No se traslade en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que adquieran los bienes. El traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.
- (vi) El impuesto se cause en el momento en que efectivamente se perciban los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba.
- (vii) El impuesto no se aplique en dos o más etapas del proceso de comercialización.

c) Ley del IEPS

Desde 2014 se grava con el IEPS a las bebidas azucaradas y a la comida chatarra. Para bebidas azucaradas se impuso un gravamen de 1.00 peso por litro, cantidad que se actualizó en 2018 a 1.17 y a 1.26 en 2020.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

Para alimentos no básicos de más de 275 calorías como botanas, confitería, chocolates, entre otros ("comida chatarra") la tasa es de 8% por cada 100 gramos

El Instituto Nacional de Salud Pública ha encontrado que esos impuestos han tenido efectos positivos¹:

- Disminución en la compra de bebidas que dañan la salud. Incluso, durante el segundo año, las compras de dichos productos disminuyeron 7.6%.
- Ayuda a prevenir la aparición de enfermedades derivadas del sobrepeso y obesidad.
- Favorece el crecimiento económico no por su efecto recaudatorio, sino por el ahorro que puede significar por la prevención de enfermedades.
- Aumento de 2.1% en la compra de bebidas sin impuestos, particularmente agua embotellada.
- Con esta medida se preserva la libertad de los consumidores al tiempo que se recauda a partir de ellos recursos para atender las consecuencias sociales de las decisiones individuales.

2. Justificación

a) OPS/OMS

Un estudio de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), tomando en cuenta evidencia internacional, encontró que el aumento de impuestos a productos de consumo como las bebidas azucaradas, es una de las estrategias más efectivas y con menor costo (en términos de política pública) para reducir la demanda de esos productos y concientizar a las empresas para que reformulen sus productos para disminuir el uso de azúcares. Precisamente, esos impuestos no tienen como propósito prohibir los productos con alto contenido de azúcar si no lograr que sus ingredientes sean más sanos o, al menos, menos dañinos para la salud.²

¹ Ver: <https://www.insp.mx/epppo/blog/3955-impuesto-disminuyo-bebidas.html>

² Los impuestos a los refrescos y a las bebidas saborizadas como medida de salud pública, Organización Panamericana de la Salud, https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=627:los-impuestos-refrescos-bebidas-azucaradas-medida-salud-publica&Itemid=499

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

En este sentido, la evidencia recopilada por la OMS/OPS demuestra que el impuesto deber ser suficiente como para tener un impacto en la venta y el consumo, de manera que se eviten obesidad y en enfermedades cardiovasculares.

b) Estudio reciente de la OCDE ³

El desafío del aumento de la obesidad. En 34 de 36 países de la OCDE, más de la mitad de la población tiene ahora sobrepeso y casi una de cada cuatro personas es obesa. La tasa media de la obesidad en los adultos en los países de la OCDE aumentó del 21% en 2010 hasta el 24% en 2016, por lo que ahora hay 50 millones más de personas obesas. A pesar de que en la última década se ha hecho un esfuerzo para hacer frente al aumento de la obesidad, aún queda mucho por hacer con respecto a los estilos de vida sedentarios y al aumento de casi un 20% en el suministro de calorías (es decir, las calorías disponibles para el consumo) en la OCDE en los últimos 50 años.

Las tasas más altas de sobrepeso y de obesidad fomentan la desigualdad social. Los niños en particular están pagando un alto precio por la obesidad. Los niños con sobrepeso tienen un menor rendimiento escolar, obtienen notas más bajas, son más propensos a faltar a la escuela y están fuera de la escuela durante más tiempo que los niños con un peso saludable. Asimismo, los niños con obesidad tienen un 13 % menos de probabilidades de obtener buenos resultados escolares y, cuando crecen, tienen menos probabilidades de completar la educación superior. Los niños con obesidad muestran una menor satisfacción con la vida y son hasta tres veces más propensos a sufrir acoso, lo cual puede contribuir a disminuir su rendimiento escolar. En la edad adulta, los individuos con, por lo menos, una enfermedad crónica asociada al sobrepeso tiene un 8% menos de probabilidades de ser empleados al año siguiente.

³ OECD (2019), The Heavy Burden of Obesity : The Economics of Prevention (Summary in Spanish), OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/2c4847ef-es>.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

Cuando tienen un puesto de trabajo, tienen hasta un 3,4% más de probabilidades de absentismo o de ser menos productivo. Los adultos obesos tienen un mayor riesgo de sufrir enfermedades crónicas y una reducción de la esperanza de vida. En la EU28, las mujeres y los hombres pertenecientes al grupo de ingresos más bajos son, respectivamente, un 70 % y un 30 % más propensos a ser obesos, en comparación con los individuos pertenecientes a las rentas más altas, consolidándose así la desigualdad.

El sobrepeso perjudica la salud de la población, los presupuestos sanitarios y la economía. De acuerdo con el análisis realizado por la OCDE, entre 2020 y 2050, el sobrepeso y las enfermedades relacionadas con el sobrepeso reducirán la esperanza de vida en torno a unos tres años en toda la OCDE, EU28 y los países del G20. El aumento del número de personas con un alto índice de masa corporal (IMC la medida que determina si una persona tiene sobrepeso o está por debajo del peso adecuado en función de su peso y altura) está estrangulando los presupuestos de salud, debido al alto coste de las enfermedades crónicas asociadas al sobrepeso, tales como la diabetes, el cáncer y las enfermedades cardiovasculares. Los países de la OCDE gastan aproximadamente un 8,4% de su presupuesto sanitario en proporcionar tratamiento para las enfermedades relacionadas con el sobrepeso. Las personas con sobrepeso utilizan más los servicios de salud, se someten más a cirugías y reciben más del doble de las recetas en comparación con las personas con un peso saludable. Por término medio en los países de la OCDE, el sobrepeso es responsable del 71 % de todos los costes de tratamiento de la diabetes, del 23 % de los costes de tratamiento de las enfermedades cardiovasculares y del 9% de los cánceres. El análisis realizado por la OCDE estima que, en 52 países analizados en toda la OCDE, G20, EU28, países candidatos a la OCDE y los países socios seleccionados, el tratamiento de las enfermedades ocasionadas por el sobrepeso cuesta 423 000 millones USD según la paridad del poder adquisitivo. El tratamiento de un IMC alto y de las enfermedades asociadas cuesta una media de más de 200 USD por persona y año en toda la OCDE.

c) ENSANUT, 2019

LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

Diputado Local
LXIV Legislatura

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), en la que participaron el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud, en su edición más reciente, correspondiente al año 2019, reveló que la totalidad de los grupos de edad (de 1 a 20 años o más) ha consumido de manera cotidiana bebidas no lácteas endulzadas en al menos 83.3%

De la misma manera, se encontró que casi dos terceras partes de los menores de 11 años en México, consumen diariamente botanas, dulces y postres.

La ENSANUT señala que la situación de la niñez en materia de productos con alto valor calórico es de suma preocupación, pues de la población de 5 a 11 años, casi el 20% (18.1%) padece sobrepeso y el 17.5% padece obesidad. La población adolescente no escapa a esta dinámica, pues reflejan la misma proporción en términos relativos: del grupo de edad de 12 a 19 años, el 23.8% padece sobrepeso y el 14.6%, obesidad. Estas cifras llaman a preocupación, si se compara que la obesidad y el sobrepeso aumentaron, de 2012 a 2018, 1.1% para el primer grupo etario (de 5 a 11 años) y 3.5% para el segundo (la población adolescente).

Finalmente, a nivel nacional el porcentaje de adultos de 20 años y más con sobrepeso y obesidad asciende a 75.2% (39.1% con sobrepeso y 36.1% con obesidad). Es importante mencionar que este porcentaje, en 2012, era de 71.3% (INEGI-INSP, 2020).

El consumo de calorías diarias aumentó en el país, en los últimos 20 años, en promedio 4% de 1997 a 2017. Aunque pueda parecer poco, la calidad de los alimentos y el mayor consumo de éstos ha influido en el aumento del sobrepeso y la obesidad.

d) Covid-19

Ahora bien, en las semanas recientes –en el marco de la pandemia del virus SARS-CoV-2, diversas autoridades del sector salud han realizado declaraciones respecto a la relación entre enfermedades crónicas y la prevalencia de defunciones por Covid-19.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."
Particularmente destacan las que ha proferido en numerosas ocasiones el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez.

Así, el 21 de junio⁴ de este año informó que, en los últimos 40 años el modelo de alimentación en México se ha caracterizado por la sobre oferta de productos alimenticios industrializados y generalmente, altos en contenido calórico, señalando explícitamente a los refrescos y a la "comida chatarra". Posteriormente, el 27 de junio declaró que la epidemia de diabetes, obesidad e hipertensión que vive México es consecuencia de la mala nutrición que por más de cuatro décadas ha experimentado el país y por la invasión de productos de bajo valor nutricional y alto nivel calórico⁵.

A inicios de julio, específicamente los días 2⁶ y 5⁷, el subsecretario López-Gatell apuntó que México padece condiciones de salud deterioradas y múltiples enfermedades debido al consumo de comida de mala calidad de productos industrializados ultra procesados. En esas fechas, el funcionario denominó como "veneno embotellado" a las bebidas azucaradas⁸.

Nuevamente, en su conferencia vespertina del 21 de julio⁹, señaló que se tenía evidencia en el sentido de que uno de los motores de estas enfermedades (obesidad, diabetes, etc.) son los productos ultra procesados con alto contenido de azúcares, especialmente la fructosa, que aportan al organismo cantidades exorbitantes de calorías y hacen que las personas suban de peso abruptamente.

López-Gatell también ha señalado que la estrategia para una alimentación saludable aborda distintos componentes, siendo uno de ellos la actualización del IEPS a bebidas

⁴ Ver: https://www.youtube.com/watch?v=cppX4_G1RAs

⁵ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=dnTjFNBGwqE>

⁶ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=Bq3m9xC7cjE>

⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=sgEulOzP-oU&t=6s>

⁸ 17 de julio de 2020, ver: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/covid-hugo-lopez-gatell-llama-consumir-veneno-embotellado>

⁹ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=uhtkeU0FQP4>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO." azucaradas y alimentos altamente procesados¹⁰. Finalmente, el 28 de julio¹¹ recordó que desde hace aproximadamente cinco años se declaró formalmente en México a la diabetes y a la obesidad como emergencias epidemiológicas. Sin embargo, quedaron pendientes las acciones para contrarrestar estas epidemias.

Destaca que el propio presidente Andrés Manuel López Obrador ha tomado el tema de los alimentos procesados en sus discursos matutinos diarios. En este sentido, ha iniciado una labor de concientización sobre el tema. El pasado sábado 13 de junio, en un video, compartió el "Decálogo para salir del coronavirus y enfrentar la nueva realidad como una serie de actitudes y acciones para asumir el reinicio de actividades"¹² en el que hizo una invitación —entre otros asuntos—, para mantenerse informados de las recomendaciones sanitarias, evitar el consumismo, promover la prevención, y una alimentación sana y natural.

Tanto el presidente López Obrador, como el Subsecretario López-Gatell han vinculado la elevada mortalidad del Covid-19 con las comorbilidades que representan la diabetes, el sobrepeso y la obesidad. Han colocado el tema de su combate como un punto central en el discurso y la agenda nacional, lo que ha derivado en alusiones indirectas y ciertas animadversiones en contra de determinados productos y las empresas y marcas que los producen.

En particular, el subsecretario López-Gatell ha presentado evidencia estadística en la que demuestra que determinados porcentajes de la mortalidad entre pacientes de Covid-19, han tenido como causa alguna de las condiciones de comorbilidad mencionadas. Como afectación a la salud pública, ambos funcionarios han coincidido en la necesidad de cambiar este paradigma y aprovechar la actual coyuntura epidemiológica para revertir las cifras que

¹⁰ 23 de julio de 2020, ver: <https://www.youtube.com/watch?v=nGpen-ShCe0>

¹¹ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=oU9qKQCnafg>

¹² Consultable en: <https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/A-los-familiares-de-las-vi%C3%81ctimas-del-COVID-19.pdf>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO." colocan a México, desde hace ya varios años, como uno de los principales países con población obesa.

En este sentido, además, han proliferado en días recientes, a nivel federal y en el ámbito de los estados, propuestas legislativas para impedir que la población menor de edad pueda acceder a estos productos altos en azúcares y en contenidos calóricos.

Estas propuestas legislativas, siguen los argumentos esgrimidos por los Diputados que integramos este Congreso Local, quienes el 5 de agosto, aprobaron reformas a su legislación secundaria para prohibir la venta de estos productos comestibles a la población menor de edad.

Actualmente, empiezan a anunciarse en las legislaturas estatal diversas iniciativas de ley para este mismo propósito, apostando a que la prohibición servirá para fomentar entre sus infantes y jóvenes, mejores hábitos alimenticios, dejando la responsabilidad de su adquisición y consumo, principalmente, a los padres de familia o tutores.

3. Propuesta

Es importante recordar que la Ley de Coordinación Fiscal abre una posibilidad para que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, pueden establecer impuestos locales a la venta o el consumo final de bienes cuya enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Protección y Servicios, siempre que no se trate de bienes cuyo gravamen esté reservado a la Federación.

Del artículo 73 constitucional, se desprende que los temas reservados a la Federación en materia impositiva son: la energía eléctrica, la producción y consumo de tabacos labrados, la gasolina y otros productos derivados del petróleo, los cerillos y fósforos, el aguamiel y productos de fermentación, la explotación forestal y la producción y consumo de cerveza. Es así que, no estando incluidos los productos de alto contenido calórico, los estados estarían facultados para su gravamen.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANO."

De acuerdo al artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal, esta venta o consumo final, entre otros requisitos, debe cumplir el siguiente: (II) La tasa única aplicable sea del 4.5% sobre el precio de enajenación del bien de que se trate.

Cabe señalar que el IEPS ya grava bebidas azucaradas y "comida chatarra", la Ley de Coordinación Fiscal permiten que los estados puedan, en el ámbito de sus competencias, siempre y cuando no exceda el 4.5%. Este impuesto, ciertamente, tiene un fin extrafiscal. En la medida que su objeto no es recaudatorio sino combatir los daños a la salud de la población, a la vez que inhibir y desincentivar el consumo de los productos gravados con este impuesto.

Gravar los productos de elevado contenido calórico y endulzante, es solamente una manera de alejar estos productos de las manos de nuestra infancia y juventud. Ciertamente, dejaría en los padres de familia la responsabilidad de lo que consumen o no sus hijos.

Por ello, se propone adicionar un nuevo Capítulo al Título Segundo de la Ley, para incluir un nuevo impuesto a los azúcares, grasas y sodio pues se trata de los ingredientes que, en exceso, conllevan a adquirir esas enfermedades. Además de que precisamente son esos ingredientes los que predominan en los alimentos procesados que se consumen tanto en nuestro estado.

El nuevo capítulo estaría conformado por tres artículos, a saber: el 69-G en el que se prevé en qué consiste el impuesto, el 69-H que contiene qué debe entenderse por "azúcares", "aceites comestibles" y "sales de mesa". Cabe destacar que la definición de azúcares se retoma de la que ya se encuentra prevista en la Ley del IEPS y la definición de grasas se retoma de la NOM sobre etiquetado de alimentos publicada este año. Finalmente, el 69-I establece obligaciones para contribuyentes

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

DECRETO:

SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO DENOMINADO "DEL IMPUESTO ESPECIAL A LOS AZÚCARES, GRASAS Y SODIO" AL TÍTULO SEGUNDO, CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 69-G, 69-H, Y 69-I, A LA LEY ESTATAL DE HACIENDA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO DÉCIMO**

DEL IMPUESTO ESPECIAL A LOS AZÚCARES, GRASAS Y SODIO

Artículo 69-G.- Al valor de la enajenación de azúcares, se aplicará una tasa del 4.5%.

Serán sujetos de este impuesto todos los que dentro del territorio del Estado realicen actividades de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de azúcares.

Los fabricantes, productores, o envasadores que, a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen azúcares, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el Código. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

Artículo 69-H.- Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Azúcares: a los monosacáridos, disacáridos y polisacáridos, siempre que en este último caso se utilicen como edulcorantes con aporte calórico;

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

II. Aceites comestibles: a los aceites o grasas refinados vegetales o animales, mixtos o compuestos, calificados con el término hidrogenado o parcialmente hidrogenado, según sea el caso. No se incluye el aceite de oliva, y

III. Sales de mesa: a los productos de cloruro sódico obtenidos industrialmente en un laboratorio y a los que, en ocasiones, se le añaden otros elementos como yodo o flúor. Comprende sales finas y gruesas.

Artículo 69-I.- El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente en que ocurran las actividades de enajenación de azúcares.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán a su cargo las obligaciones siguientes:

I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este Capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se originen sus actos;

II. Presentar las declaraciones del impuesto y enterar y pagar el impuesto correspondiente en la forma y los términos previstos en este Capítulo y en las Reglas;

III. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código;

IV. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto;

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**

Diputado Local
LXIV Legislatura

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

V. Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, los informes, documentos, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto, así como del resto de las obligaciones a su cargo en términos del Código; y

VI. Las demás que señalé la ley y los ordenamientos fiscales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de agosto de 2020.

**PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ NORTE
DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.